



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 2373 / -

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0002733. Solicitud ingresada a través de la oficina de partes con fecha 04.10.2023, id doc: 1675535.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0002733.

OSORNO, 06 OCT. 2023

A : SEÑOR  
RICHARD BARRA PAVEZ

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE  
ALCALDE (S) COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada a través de la oficina de partes con fecha 04.10.2023, id doc: 1675535, ingresada bajo el código MU191T0002733, y que señalan textualmente lo siguiente:

**"Solicito registro de socios presentada en acta de elecciones de directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Osorno. De fecha 3 de dic del 2022 folio 14182 id: 1540804."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Secretaría Municipal de nuestro Municipio, desde donde su director don Yamil Uarac adjunta registro de socios presentada en acta de elecciones de directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Osorno, de fecha 03-12-2022, folio 14182 id: 1540804., documentación que se remite adjunto al presente oficio.

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado los correos electrónicos y firmas de los aludidos, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

6

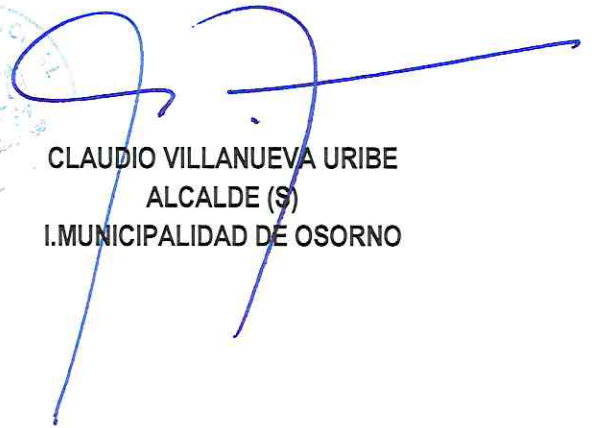
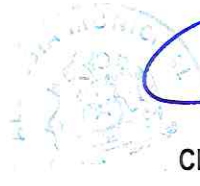


MUNICIPALIDAD  
**OSORNO**  
CHILE

Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE  
ALCALDE (S)  
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

*CVU/YUR/EBG/CCA.*

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

*ID Doc 1675535*

